

TABLA DE SALARIOS 1991

PERSONAL	DE FABRICACION	SALARIO DIARIO/HORA		COMPLEMENTO PERSONAL		Resoluc. 4-8-72 172n. por día trab.	Sim. Antiguos	Base para 1 mes.
		Salario Base	Complemento Convenio	Total Salario Convenio	Antiguedad (1 mes.)			
10	Jefe de Equipo	Día 2.195,89	2.421,88	4.617,77	109,81	409,90	819,71	21,44
		Hora 389,83	420,96	810,79	19,50	61,97		
11	Oficial 1a. A	Día 2.195,89	2.138,31	4.334,20	109,81	384,73	769,44	21,44
		Hora 389,83	379,61	769,44	19,50	39,38		
12	Oficial 1a. B	Día 2.195,89	1.994,37	4.190,26	109,81	371,94	743,89	21,44
		Hora 389,83	334,06	743,89	19,50	38,08		
13	Oficial 1a. C	Día 2.195,89	1.899,10	4.094,99	109,81	363,49	726,98	21,44
		Hora 389,83	327,15	726,98	19,50	37,20		
14	Oficial 2a.	Día 2.151,34	1.999,12	4.040,46	107,59	360,42	720,85	21,01
		Hora 381,93	338,92	720,85	19,18	36,93		
15	Oficial 3a.	Día 2.129,13	1.921,35	4.050,48	106,48	359,54	719,07	20,79
		Hora 377,98	345,09	719,07	18,91	36,83		
16	Peón Especial. (con oficial)	Día 2.109,34	1.890,60	3.999,94	105,50	354,14	708,33	20,60
		Hora 374,47	323,86	708,33	18,73	36,32		
17	Peón Especial. (sin oficial)	Día 2.089,42	1.829,87	3.919,29	104,52	347,89	695,78	20,40
		Hora 370,94	324,64	695,78	18,55	35,94		
18	Peón	Día 2.068,25	1.824,91	3.893,16	103,43	345,58	691,14	20,20
		Hora 367,37	323,87	691,14	18,36	35,71		

TABLA DE SALARIOS 1991

PERSONAL	CATEGORIAS	MENSUAL		Resolución 4 agosto 72 172n. por día trab.
		Salario Base	Complemento Convenio	
21	Listero	64.892	59.824	124.716
22	Almacenero	64.892	57.211	122.103
23	Chofer de camión y turismo	64.892	64.879	129.771
24	Vigilante (jornada incompleta)	48.945	46.297	95.242
25	Ordenanza	64.892	58.650	113.542
26	Telefonista/Recepcionista	64.892	59.824	124.716
27	Telefonista (tiempo parcial)	21.309	19.649	40.958
28	Botones y aspirantes de 17 años	49.161	34.099	83.260
29	Botones y aspirantes de 16 años	49.161	29.916	79.077
31	Jefe de Ia.	86.189	85.539	171.728
32	Jefe de 2a.	80.997	79.347	160.344
33	Oficial Ia. y Viajante	72.334	70.450	142.784
34	Oficial 2a.	68.624	61.591	130.205
35	Auxiliar	64.531	50.305	114.836
41	Delineante Proyectista	91.997	80.324	162.321
42	Delineante de Ia.	72.334	70.450	142.784
43	Delineante de 2a.	68.624	61.591	130.205
44	Calculador	64.531	50.305	114.836
45	Archevivo Reprodutor	64.531	50.305	114.836
46	Auxiliar Técnico	64.531	50.305	114.836
51	Jefe de Organización de Ia.	86.189	85.539	171.728
52	Jefe de Organización de 2a.	80.997	79.347	160.344
53	Técnico Organización de Ia.	72.334	70.450	142.784
54	Técnico Organización de 2a.	68.624	61.591	130.205
55	Auxiliar de Organización	64.531	50.305	114.836
61	Jefe de Taller	86.189	85.539	171.728
62	Maestro de Taller de Ia.	80.997	79.347	160.344
63	Jefe Montador	74.647	80.559	155.206
64	Maestro de Taller de 2a.	74.647	80.559	155.206
65	Encarjado	69.900	83.093	152.993
66	Capataz de peones	65.748	67.463	133.211

PERSONAL TECNICO TITULAR	MENSUAL				Resoluc. 4-8-72 172n. por día trab.
	Salario Base	Compl. Convenio	Total Salario Convenio	Compl. pers. (1 mes.)	
71	Ingeniero	87.674	124.558	212.234	4.287
72	Perito/Ingeniero Técnico	85.040	102.140	187.180	4.255
73	Maestro Industrial	85.040	75.308	160.348	4.255
74	M.T.S. Serv. Médico	85.040	75.308	160.348	4.255
75	Médico (jornada incompleta)	73.915	53.944	127.859	3.059

CALENDARIO LABORAL PARA 1991

CALENDARIO LABORAL PARA 1991

ENERO FEBRERO MARZO

ABRIL MAYO JUNO

JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE

OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE

JORNADA LABORAL - 1724 horas anuales (lunes a viernes)  
 14 2 Días a libre disposición del trabajador, que no podrán ser los marcados con (art. 20.4.7 Convenio)

**BUHLER**

<input type="checkbox"/> Fiestas ..... 12	<input type="checkbox"/> Fiestas Locales ..... 2	<input type="checkbox"/> Dias Lab. .... 216
<input type="checkbox"/> 11 en sábado		<input type="checkbox"/> Sabados ..... 51
<input type="checkbox"/> Vacaciones ..... 21	<input type="checkbox"/> Recuperados ..... 11	<input type="checkbox"/> Domingos ..... 52
<input type="checkbox"/> 130 d. naturales	<input type="checkbox"/> 14	<input type="checkbox"/> Total ..... 365

17370

RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, de la Subsecretaria, por la que a instancias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional se emplaza a don Manuel Rodriguez Rodriguez y a doña Inés Sánchez Sanz, en recurso número 318.111, promovido por doña Victoria Isabel Serrano Jiménez, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 2 de diciembre de 1988, por la que se nombraban funcionarios de carrera del Cuerpo de Gestión de Empleo del INEM.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera, se ha interpuesto por doña Victoria Isabel Serrano Jiménez recurso contencioso-administrativo número 318.111, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 2 de diciembre de 1988, por la que se nombraban funcionarios de carrera de la Escala de Gestión de Empleo del INEM.

En cumplimiento de lo dispuesto por el excelentísimo señor Presidente de la Sala, Esta Subsecretaria ha resuelto emplazar como interesados a don Manuel Rodriguez Rodriguez y a doña Inés Sánchez Sanz, quienes

ocupan las plazas que figuraban con los números 38 y 124, respectivamente, en el anexo I de la Resolución de 29 de junio de 1988, para que se personen en las actuaciones si así conviene a su derecho.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-El Subsecretario, P. D. (Orden de 15 de octubre de 1990), el Director general de Personal, Leandro González Gallardo.

**17371** RESOLUCION de 19 de junio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Claudio Moreno y Cia, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Claudio Moreno y Cia, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 25 de marzo de 1991, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA**  
**"CLAUDIO MORENO Y CIA, S.A."**

Artículo 1º.- **AMBITO DE APLICACION.**- El presente convenio regirá en las relaciones laborales de la empresa CLAUDIO MORENO Y CIA, S.A., dedicada a la actividad de Mayoristas y Minoristas de Alimentación y sus trabajadores y será de obligada observancia en todos los centros de trabajo que la mencionada empresa tenga, durante su vigencia, en todo el territorio nacional del Estado Español.

Artículo 2º.- **DURACION.**- La duración del presente convenio colectivo será de dos años, si bien los artículos correspondientes a **TABLAS SALARIALES, DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS** serán revisados anualmente, por la comisión firmante del presente convenio.

Artículo 3º.- **VIGENCIA.**- El presente convenio entrará en vigor una vez registrado y publicado, el 1 de Enero de 1.991 y terminará el 31 de Diciembre de 1.992. Prorrogándose se por tácita reconducción, en tanto no se solicite su revisión y se formule su necesaria denuncia.

Caso de prorrogarse, automáticamente se aumentará la tabla salarial vigente el 31 de Diciembre de 1.992, provisionalmente en un 5 % a resultados de lo que realmente se eleve el I.P.C. durante el año 1.992.

Artículo 4º.- **DENUCIA Y REVISION.**- Por cualquiera de las dos partes firmantes de dicho convenio, podrá pedirse, mediante denuncia por escrito a la otra parte, la revisión del mismo, con tres meses mínimos de antelación al vencimiento del plazo de vigencia antes señalado y, o de cualquiera de sus órrologas.

Artículo 5º.- **VINCULACION A LA TOTALIDAD.**- Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente convenio será nulo y quedará sin efecto alguno en el supuesto de que la autoridad o jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, obje o invalide alguno de sus pactos o no apruebe la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

Artículo 6º.- **JORNADA LABORAL.**- La jornada laboral de trabajo será de cuarenta horas semanales, distribuidas de Lunes a Viernes para el personal de almacén y oficinas, y de Lunes a Sábado a mediodía para el personal de Cash and Carry y ventas al público.

Artículo 7º.- **VACACIONES.**- Todos los Trabajadores al servicio de la Empresa, disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas, la época de disfrute se establecerá de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores.

Con motivo de las vacaciones y abarte de la retribución ordinaria establecida, todos los trabajadores percibirán una Bolsa de Vacaciones por un importe de 40.000 ¢, que les serán abonadas el 15 de Junio, excepto al todo el personal que disfrute las mismas en los meses de Agosto o Diciembre.

Artículo 8º.- **ANTIGUEDAD.**- Las bonificaciones por año de servicio consistirán en trienios del 6 % cada uno del salario base pactado para su categoría en las tablas salariales del presente convenio, respetándose los límites establecidos al respecto en el Estatuto de los Trabajadores.

Los trienios se devengarán el mismo día en que se cumplan, y todos ellos se abonarán con arreglo a la última categoría y sueldo base de convenio que tenga el trabajador.

Artículo 9º.- **PRESTACIONES POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTES DE TRABAJO.**- Caso de enfermedad y accidentes de trabajo o cualquier otra contingencia, que de origen a la situación de incapacidad laboral transitoria, y durante todo el período de la misma, la Empresa garantizará a todos sus trabajadores su salario real equivalente al que vinieran percibiendo en el momento de la baja, completando las prestaciones de la Seguridad Social.

Artículo 10.- **RETRIBUCIONES.**- Los salarios y remuneración de todas clases, establecidos en el presente convenio, tienen el carácter de mínimos, pudiendo ser mejorados por concesión de la Empresa o contrato individual de Trabajo.

Artículo 11.- **CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.**- En caso de que el Índice de Precios al Consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara el 31 de Diciembre de 1.991, un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.992 superior al 8 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, el porcentaje de revisión guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado en el presente convenio.

Tal incremento se abonará en el primer trimestre del año 1.992, con efectos del primero de Enero de 1.991, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencias los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 1.990.

Artículo 12.- **TABLA SALARIAL.**- Los salarios pactados en el presente convenio, para las distintas categorías profesionales, son los siguientes:

PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO	
- Director .....	151.170 ¢
- Jefe de división .....	117.630 ¢